



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE PUEBLA

18691



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA

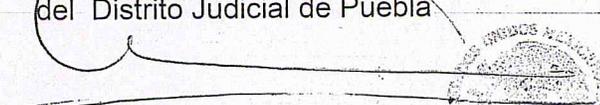
Oficio Núm. 2950
Expedientillo Responsabilidad.
Asunto: Se remite copia certificada.

Director de Recursos Humanos
del Tribunal Superior de
Justicia del Estado.
P r e s e n t e .

Por medio del presente, y en cumplimiento
a mi resolución dictada con esta fecha, se ordena remitir
copia certificada de la resolución de treinta de mayo de dos
mil dieciséis, para que surta sus efectos legales
correspondientes.

Atentamente
"Sufragio Efectivo No Reelección"
Ciudad Judicial Puebla, a 23 de septiembre de 2016
Jueza de Primera Instancia Adscrita al juzgado
Especializado en Asuntos Financieros
del Distrito Judicial de Puebla




Mtra. María Alicia Ortiz Márquez.

sam.





Faint, illegible text located in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text located in the middle section of the page.

Faint, illegible text located in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text located in the lower section of the page.

Faint, illegible text located at the bottom of the page.

...to the ...
...to the ...
...to the ...
...to the ...
...to the ...

La Secretaria de los expedientes Pares del juzgado Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, Licenciada María Silvia Ramírez Ramírez-----

-----CERTIFICA-----

Que dentro del expedientillo de responsabilidad instruido a la Licenciada Myrna Domínguez Cruz, se encuentran entre otras las siguientes constancias que a la letra dice:-----



JUZGADO ESPECIALIZADO
ASUNTOS FINANCIEROS
CIUDAD JUDICIAL
PUEBLA



JUZGADO
CIUDAD
PUEBLA

Expediente de Responsabilidad

El treinta de mayo de dos mil dieciséis, doy cuenta a la Ciudadana Jueza de Primera Instancia Adscrita al Juzgado Décimoprimer Especializado en Asuntos Financieros, con el proyecto encomendado en relación al Expediente de Responsabilidad instruido en contra de la Secretaria de Acuerdos, licenciada MYRNA DOMÍNGUEZ CRUZ. **CONSTE.**

Abog. Gustavo Torres Porras
Secretario de Estudio y Cuenta.

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD.

CIUDAD JUDICIAL, PUEBLA A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

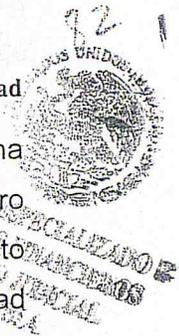
ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS JUDICIAL PUEBLA

VISTOS los autos del **EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD** instruido en contra de la ciudadana **SECRETARIA DE ACUERDOS**, licenciada **MYRNA DOMÍNGUEZ CRUZ**; y

RESULTANDO

PRIMERO. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la suscrita Jueza instruyó expediente de responsabilidad contra la ciudadana **SECRETARIA DE ACUERDOS**, licenciada **MYRNA DOMÍNGUEZ CRUZ**, por las razones ahí asentadas; haciéndole saber que tenía un término de cinco días para rendir su informe con justificación.

SEGUNDO. Por acuerdo de **veintiocho de marzo de dos mil dieciséis**, al no haber rendido su informe con justificación ni ofrecido probanza alguna, se le tuvo a la funcionaria por



perdido el derecho que pudo haber ejercitado en tiempo y con la oportunidad debida; asimismo, se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia respectiva.

TERCERO. Mediante audiencia de **ocho de abril de dos mil dieciséis**, y atento a que las pruebas ofrecidas por la suscrita Jueza se desahogan por su propia naturaleza, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que emito a continuación; y

CONSIDERANDO

I. La suscrita Jueza soy competente para conocer de este procedimiento, conforme al segundo párrafo del artículo décimo transitorio de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla,¹ y numeral 174, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla abrogada;²

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis VI.3o.A.265 A, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Pag. 1900, cuyo rubro y texto dicen: **“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA. LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS RELATIVOS, SERÁN AQUELLAS FACULTADAS EN LA ABROGADA LEY ORGÁNICA, MIENTRAS EL PLENO DEL**

1 DÉCIMO TRANSITORIO.- El Pleno del Tribunal Superior de justicia tendrá facultad para resolver cualquier cuestión relacionada con la organización y el funcionamiento de los nuevos órganos judiciales. En tanto no sean emitidos los Acuerdos del Pleno del Tribunal, relacionados con las disposiciones del presente ordenamiento legal, estarán vigentes las disposiciones de la anterior Ley Orgánica abrogada.

2 Artículo 174.- Salvo lo dispuesto por el artículo 162 de la ley, conocerán de las faltas a que se refieren los artículos anteriores: ...II.-De los Secretarios y empleados de las Salas, estas mismas; y de las y los Secretarios y empleados de los juzgados, los jueces respectivos.



ACUERDO DEL PLENO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADO DE PUEBLA
FECHA: 08/04/16

T
D
Y
S
C
E
E
I

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NO EMITA EL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DISCIPLINA Y SELECCIÓN DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.

El segundo párrafo del artículo décimo transitorio de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla cobra aplicación en los procedimientos administrativos disciplinarios, pues el artículo 160 de esa ley confiere la competencia para conocerlos y resolverlos a la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial, la cual requiere ser creada por acuerdo del Tribunal Superior de Justicia funcionando en Pleno, al tenor del artículo 17, fracción XXXVII, de la apuntada ley, ya que la integración y funcionamiento de esa comisión dependen de la designación del coordinador general de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, así como del Juez Inamovible con el que el citado coordinador integrará la comisión.

En ese tenor, debe hacerse énfasis que en el artículo transitorio el legislador usó la locución adverbial "en tanto", que significa durante algún tiempo intermedio; asimismo, dicha locución la vinculó a esta otra: "no sean emitidos los acuerdos del Pleno del tribunal", lo que entraña, por lo que hace al procedimiento administrativo disciplinario, que hasta que no sean dictados los acuerdos de designación del coordinador general y del Juez inamovible que conformarán la citada comisión "estarán vigentes las disposiciones de la anterior ley orgánica abrogada". Asimismo, no debe perderse de vista que el legislador fue categórico al señalar que los acuerdos deben relacionarse con "las disposiciones del presente ordenamiento legal"; a la luz de esa limitante, se entiende que las "disposiciones" que perviven de la ley abrogada son única y exclusivamente las que apuntan a la competencia de la autoridad que instruirá el procedimiento administrativo e impondrá la sanción correspondiente, pues sólo en función de ese presupuesto es donde se requiere la emisión de un acuerdo del Pleno. Por ende, para efectos del procedimiento

de determinación de responsabilidad administrativa, la traducción del artículo transitorio es la siguiente: Mientras el Pleno del Tribunal Superior de Justicia no emita los acuerdos concernientes a los nombramientos de los miembros de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, las autoridades competentes para conocer y resolver en torno a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados en contra de sus servidores públicos, serán aquellas facultadas en la ley orgánica abrogada. De esta suerte, la norma jurídica que en este caso se obtiene como producto de la interpretación, es que las disposiciones de la abrogada ley orgánica que estarán vigentes son, taxativamente aquellas relacionadas con las disposiciones de la nueva ley orgánica, para cuya aplicación sea indispensable un acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; de ahí que tanto las disposiciones relativas al procedimiento, como las referentes a las faltas y sanciones administrativas no se ven afectadas por el artículo décimo transitorio.”.

II. Con fecha **veintinueve de febrero de dos mil dieciséis**, se procedió a dar cumplimiento a las observaciones realizadas en el acta de visita ordinaria de supervisión practicada el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis a este juzgado a mi cargo, por el Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal; entre otros puntos, procedí a conminar a la ciudadana **SECRETARIA DE ACUERDOS**, licenciada **MYRNA DOMÍNGUEZ CRUZ**, a fin de que antes de turnar los expedientes para el dictado de sentencias, realicen un estudio eficaz de estos y así evitar el retardo en la emisión de la resolución definitiva.

Asimismo, para el efecto de que continuamente, solicite a la Oficial Mayor, turne los expedientes, en los que no haya impulso al procedimiento por las partes; de igual forma, para

Expediente de Responsabilidad

que cumpla con dar cuenta a la suscrita y redactar el acuerdo respectivo dentro del término señalado en la Ley, debiendo ser diligente en los juicios orales mercantiles en el que se señalen día y hora para audiencia preliminar.

Finalmente, en ese mismo acto y conforme a las facultades que me confiere los artículos 158 fracción IV y 161 fracción II de la Ley Orgánica del Estado de Puebla, procedí a instruir expediente de responsabilidad a la funcionaria señalada, por dar cuenta, fuera del término legal, provocando retardo en los expedientes encomendados, toda vez que en la visita ordinaria a que se hace alusión, se indicó que en los libros de pase a Secretaria Non se verificó atraso en las fechas de pase y cancelación; indicándose una muestra de los números de expedientes que tuvieron retardo que oscila de un mes dos días a dos meses ochos días y que son:

785/2011	02 SEP -15	9 NOV -15
1751/2008	03 JUN -15	17 AGO -15
921/2011	17 SEP -15	5 NOV -15
701/2011	14 DIC -15	16 FEB -15
533/2012	04 JUN -15	5 AGO -15
239/2015	26 AGO -15	8 OCT -15
223/2015	14 OCT -15	23 NOV -15
1599/2012	20 NOV -15	11 ENE -15
511/2015	18 NOV -15	8 ENE -16

Expedientes de los cuales se advierte que fueron turnado a la Secretaría a su cargo por parte de la Oficial Mayor de este Juzgado para la cuenta respectiva; y no obstante que a la misma se le solicitó tanto de manera verabal, como por escrito cumpliera con dar cuenta en forma inmediata, no lo hizo así. Provocando con ello que en la visita ordinaria practicada a este juzgado se me conminara también a cumplir.

A efecto de probar los hechos de la presente resolución, la suscrita Jueza ofreció como pruebas:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acta de visita ordinaria de supervisión de veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, en la que consta la conminación que se hace a la suscrita por el retardo en el dictado de las resoluciones; misma que tienen valor de prueba plena en términos del artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la resolución de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en la que se ordenó instruir el expediente de responsabilidad que hoy se resuelve, a la ciudadana **SECRETARIA DE ACUERDOS**, licenciada **MYRNA DOMÍNGUEZ CRUZ**, y que tienen valor de prueba plena en términos del artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en las copias certificadas deducidas de los expedientes números 511/2015, 1599/2012, 223/2015, 701/2011, 533/2012, 239/2015, 1751/2008, 785/2011, 921/2011, a que se hacen alusión en la tabla arriba referida, que tienen valor de prueba plena en términos del artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; y por virtud de los cuales se demuestran las fechas en las cuales la funcionaria responsable dio cuenta con los expedientes en cita.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la resolución de **doce de noviembre de dos mil quince, y diecisiete de febrero de dos mil dieciséis**, relativas ambas, al requerimiento que en esa fecha realice a la

ciudadana **SECRETARIA DE ACUERDOS**, licenciada **MYRNA DOMÍNGUEZ CRUZ**, para el efecto de que la misma procediera a dar cuenta a la suscrita y redactar la resolución respectiva dentro del término de ley; probanza que tienen valor de prueba plena en términos del artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, y que prueba los hechos que dieran motivo al expediente de responsabilidad.

La ciudadana **SECRETARIA DE ACUERDOS**, licenciada **MYRNA DOMÍNGUEZ CRUZ**, no procedió a rendir su informe con justificación y por ende, no ofreció probanza alguna.

Ahora bien, de los diversos 73 fracción I y XIII, 152, 157 fracción I y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, textualmente se desprende lo siguiente:

“ARTÍCULO 73. Son obligaciones de los secretarios de Acuerdos: I. Dar cuenta, dentro de los términos legales, con los escritos, promociones y diligencias sobre los que deba recaer trámite o resolución; ...XIII. Las demás que le señalen las leyes.”.

“ARTÍCULO 152. Todos los Servidores Públicos, así como los Auxiliares del Poder Judicial del Estado a que se refiere esta Ley y que actúen con ese carácter, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, y quedan sujetos a las sanciones que determine la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.”.

“ARTÍCULO 157. Son faltas administrativas de los Secretarios y Oficiales Mayores, tanto del Tribunal Superior de Justicia, como de los Juzgados de Primera Instancia, además de las señaladas en el artículo 154: I. Dar cuenta, fuera del término legal, con los oficios y documentos oficiales, así como con los escritos y promociones de las partes; ...X. Contravenir cualquier otra disposición que estén obligados a observar.”.

Mientras que el Código de Comercio en su diverso 1077 señala lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 1077. ... Los decretos y los autos deben dictarse y mandarse a notificar como proceda, dentro de los tres días siguientes al último trámite, o de la presentación de la promoción correspondiente. ...”.

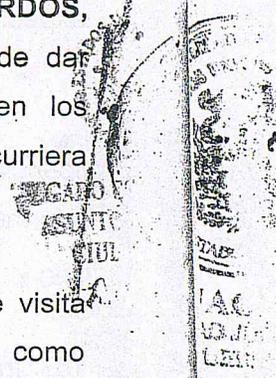
Véase, de los dispositivos copiados claramente se advierte la obligación del Secretario de Acuerdo, de dar cuenta y elaborar los autos dentro de los términos que determina la Ley de la materia.

Precisado lo anterior, se reitera, que el hecho que se le atribuye a la ciudadana **SECRETARIA DE ACUERDOS**, licenciada **MYRNA DOMÍNGUEZ CRUZ**, es la omisión de dar cuenta, fuera del término legal, provocando retardo en los expedientes encomendados, provocando que la suscrita incurriera en responsabilidad.

Retraso que quedó evidenciado en el acta de visita ordinaria de veinticinco de febrero del año en curso, como resultado de la revisión de los Libros de pase a Secretaria Non, en el que se observa que, efectivamente, se verificó un atraso entre las fechas de pase y cancelación, provocando un retardo, que oscila de un mes dos días a dos meses ocho días, deduciéndose así un retardo para dar cuenta con los expedientes encomendados y ocasionando su retardo. Atraso que en modo alguno se encuentra justificado, pues como ya se indicó con antelación, la funcionaria responsable no rindió su informe con justificación y por lo tanto no aportó ningún medio de prueba que justificara su retraso en la elaboración de los proyectos que le fueron encomendados, faltando así al principio de eficacia en ser expedita para cumplir con su cargo; así como al compañerismo que todo servidor judicial debe expresar en su trabajo cotidiano, partiendo del cumplimiento del deber, de la obediencia a la Ley y a las órdenes correctas del superior, y de la búsqueda de la

ar
tr:

ju
p
fi
e
e
l





armonía y de la colaboración eficiente y equitativa entre los trabajadores del Poder Judicial.

467
Tribunal Especializado
en Materia de Contas Financieras
Judicial

En tales determinaciones, y al no constar prueba que justifique el atraso en la obligación de dar cuenta, misma que provocó el agraso en los expedientes encomendados a la funcionaria responsable, es de imponérsele y se le impone una **amonestación privada consistente en el extrañamiento de ley**, a la ciudadana **SECRETARIA DE ACUERDOS**, licenciada **MYRNA DOMÍNGUEZ CRUZ**, para que -en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como del artículo 50 de la Ley de responsabilidad de los servidores Públicos del Estado de Puebla³-, cumpla con las obligaciones que le imponen tales dispositivos legales en el sentido de que su actuar en el desempeño de su cargo es cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia del servicio a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por las consideraciones expresadas en el cuerpo de ésta resolución, se declara fundada la falta atribuida a la ciudadana **SECRETARIA DE ACUERDOS**, licenciada **MYRNA DOMÍNGUEZ CRUZ**.

SEGUNDO. Se sanciona a la ciudadana **SECRETARIA DE ACUERDOS**, licenciada **MYRNA DOMÍNGUEZ CRUZ**, con una

³ Artículo 50.- Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: 1.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;..."

amonestación privada consistente en el extrañamiento de ley, a fin de que proceda a cumplir con todas y cada una de sus funciones establecidas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la licenciada **MYRNA DOMÍNGUEZ CRUZ**, con copia autorizada del presente expedientillo y **CÚMPLASE**.

Así lo sentenció y firma la Maestra **MARIA ALICIA ORTIZ MÁRQUEZ**, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros, ante la licenciada **MARIA SILVIA RAMÍREZ RAMÍREZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. **DOY FE**.

EXP. RESP.

A'GTP*

JUEZA

MTRA. MARIA ALICIA ORTIZ MARQUEZ.



ACTUA
CIUDADAL
PL

CIC
JUDIC
IEB

**SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. MARIA SILVIA RAMÍREZ RAMÍREZ.**

23 JUN. 2016

PASO AL JUDICENCIARIO

EL JEFES DEL MAYOR

SIN ALEXIO



Ciudad Judicial Pucallpa a las once horas veinte minutos del día diez del mes de junio del año dos mil dieciséis
 En las instalaciones del Juzgado notifico el auto o resolución que inmediatamente
 antecedente a Lic. Myrta Dominguez Cruz
 mediante instructivo y copia autorizada
 integra de dicho proceso que recibe Personalmente
 Que con SI firma al calce de la presente minuta
 para constancia DOY FE.

C. DILIGENCIARIO

[Handwritten Signature]

Lic. Ana Lilia Lopez Herrera

13 JUN 2016

23 SET. 2016

DE lefor
 PASO A SECRETARÍA
 OFICIA MAYOR



CIUDAD JUDICIAL PUCALLPA

“SIN TEXTO”



SECRETARÍA DE
ASUNTOS EXTERIORES
CIUDAD DE MEXICO
P.O. BOX 1000

“SIN TEXTO”

En veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, doy cuenta a la Jueza con los presentes autos, para su acuerdo. Conste.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
CIUDAD JUDICIAL
PUEBLA

Ciudad Judicial Puebla, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda el presente expedientillo de Responsabilidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165, y 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, toda vez que ha transcurrido el término que tenía la parte interesada para impugnar la resolución de treinta de mayo de dos mil dieciséis, sin que lo haya hecho, es por lo que se declara que la misma ha causado ejecutoria.

En consecuencia a lo anterior gírese oficio al Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, acompañándole copia certificada de la resolución de treinta de mayo de dos mil dieciséis, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Haciéndose un estrañamiento a la Oficial Mayor de este juzgado en virtud de no haber turnado con anterioridad el presente expedientillo para dar cumplimiento a la resolución dictada en el mismo.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firmó, la Jueza de Primera Instancia adscrita al Juzgado Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, **Maestra en Derecho María Alicia Ortiz Márquez**, ante la Secretaria con quien actúa **Licenciada María Silvia Ramírez Ramírez**, que autoriza. Doy fe. Expedientillo Responsabilidad *sam.

SECRETARÍA DE FISCALÍA
CIUDAD JUDICIAL
PUEBLA

SECRETARÍA DE FISCALÍA
CIUDAD JUDICIAL
PUEBLA

“SIN TEXTO”



REGALIA
ASOCIACION
CUBANA

“SIN TEXTO”

100

LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS
CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES A
QUE ME REMITO Y QUE SE EXPIDEN EN CIUDAD
JUDICIAL, PUEBLA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

LA SECRETARIA.

LIC. MARÍA SILVIA RAMÍREZ RAMÍREZ.



JUZGADO ESPECIALIZADO
ASUNTOS FINANCIEROS
CIUDAD JUDICIAL
PUEBLA



JUZGADO
ASUNTOS
FINANCIEROS

